



RAD: 0800131530042023-00068-00

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE. BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LORCI PATRICIA ACEVEDO RODRIGUEZ

Señor Juez:

21 de julio de 2023, allegado por la Doctora JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, a través del correo electrónico: [notificacionesprometeo@aecsa.co](mailto:notificacionesprometeo@aecsa.co), en el cual desiste de la demanda de la referencia, solicitud que proviene del correo utilizado para la presentación de la demanda y solicita no condenar en costas, del cual se dio traslado a la parte demandada, mediante auto de 01 de agosto de 2023, visible en archivo 11 del expediente digital. Sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de noviembre de 2023.

MYRIAN RUEDA MACIAS

Secretaria. -

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. TRECE (13) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023). -

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se constata que en fecha 01 de agosto de 2023, se dio el traslado mediante auto notificado por estado el 02 de agosto de 2023, de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, propuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, Doctora JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, dentro del proceso de la referencia, para que se pronunciase con respecto a la condición de no ser condenada en costas acorde a lo dispuesto en el numeral 4º., artículo 316 del C. G del P., sin que la demandada se opusiere.

El Artículo 314. Del Código General del Proceso, establece que:

*“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absoluta habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”*

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, presentada con el lleno de los requisitos legales por parte del doctor JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, apoderada judicial de la demandante BANCOLOMBIA S.A., dentro



del proceso de la referencia, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

1. Dar por terminado el proceso, por desistimiento de las pretensiones.
2. No condenar en costas a las partes.
3. Levantar las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Líbrense los oficios respectivos.
4. Archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Javier Velasquez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **708fd2c9b013e008afbe5bebb5295dcbdaf8476d3336561d3450accc6a3c688a**

Documento generado en 13/12/2023 09:10:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**